

7 1371 / 10

Otoño de 1762.

J. 1371/10

Dijo Pascual Lomata vez, se trullen
Dice: Dice es Atencionado de las Camerinas
de la villa de Escano hace ocho años, en los que
ha recogido, y se ha utilizado del estiércol, que
en ellas producíanse su ganado. Y ahora
le exige el Alcalde en su oficio, y le ha
mandado no lo rague de dichas tierras: Dijo
se mande al Alcalde y ayuntamiento que impida
el uso de dicho estiércol.

R. A. A.
Part. de Pasa

Sr. Sebastian

Declaracion maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Juan Antonio Ramírez Secretario del Rey nro 5^o y 20^o de Camarero
de la Real Cofradía de Aragón.

Certifico que en unos autos de apelación que pendían
por mi oficio a instancia de José Largo Lamata vecino
de Mallén con Domingo Larrea vecino de Tarazona
se halla presentado como poder a plenos otorgado
p^r el Dr. Basquau Lamata a favor de Dr. Juan
Funes, Dr. Juan López de Otto, Dr. José Ramírez y Dr.
José Tercada todos del numero de la Real Ciudad
suficha en Mallén a veinte y siete de Julio de mil
setenta y cinco y p^r Domingo Mariano
Pallares 20^o Real y Notario Público en la villa
dugares y Jurisdicción de las encomiendas de Villalba
con y Novillas y residente en la villa de Mallén.

Como así resulta de los autos a que me refiero
para que conste soy el p^retor en Zarag. a veinte y dos
de mil setenta y dos.

Juan Ant. Ramírez

Pres.
en la Parroquia de la Villa de Frigiliana en el Cuidado del Senado

ESTA FOTOGRAFIA CORRIÓ
EN 150 MARAVEDIS Y MARAVEDIS
MISMO AÑO DE 1573



Quince maravedis.

SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Domingo Mariáno Pallars En^r publicó por el Rey Nuestro Señor en las Villas, Lujares, y Jurisdicción de los Encamientos de la Villa de Mallén y Lugar de Nobillas del dho Pueblo Orden y Solicitud del 5^o Señor Juan de Jerusalén que residía en la Villa de Mallén y Socio del Ayuntamiento de la misma: Cessíscio por mí testimonio enella como oy día de la fecha ha presentado personalmente ante mí el En^r Joseph Pasqual la Masa Verino de la presente Villa Como Arrendador de las Carnicerías y Jardines de la Villa de Fresnán el qual dho le Combencia constante por depostiones de testigos Como siendo así que como tal Arrendador de ocho años a esta parte ha dejado de la Paridera que tiene la Dehesa que es de esta Villa el Estanco que ha hecho su Señorío sin haber cumplido en su Arriendo la Justicia de esta Villa de Fresnán de su propia autoridad ha intentado he intenta no saque este Estanco a los términos de esta Villa para el Beneficio de sus Heredades; para lo qual presento por testigos a Juan Mermejo menor natural de esta Villa de Fresnán a Ramón Adem Verino de la presente Villa a Pedro Quirico mayor y Pedro Quirico menor Verino de la de Fresnán los cuales Voluntariamente y mediante el Juramento que ofrecieron presentar ante cualquier Juez que Combenga dijeron y declararon y cada uno de ellos dijo y declaró a saberlo el dicho Juan Mermejo que el presente día desy entre diez y once horas de el librando el declarante en la Paridera de la Villa de Fresnán en el Cuydado del Señor

de Joseph Pasquel la Mata su amo/quién es Arrendador de las Jers
bas en estas actas Parideras ha llegado ésto perafe Antonio Arna
Mecalde de esta Villa de frescano en Compañía de quatro Hombres mas
Vecinos de la misma y le ha mandado al declarante no defase saca
fiemo ésto la Mata de esta Paridera Siendo así que el fiemo es
de esto la Mata. Que por la mañana ha visto el Ministro de dicho
Villa y allando cargando el Carruaje de la Mata a Un Cuadro
Suyo le ha dicho no borbosse mas por fiemo quisí borbó le lleva-
rian las Mulas al Meson. Quedé ocho años álta parte que
hace Sínde el declarante con esto la Mata en el mismo término
que al presente; Jamás le ha librado la Justicia ni ninguna otra
persona sacar el fiemo que han hecho sus señores en esta Paride-
ra y esto ha sido públicamente a Vista, Cíencia, y tolerancia de
todos los que Ver, y saberlo han querido haciendo ésto fiemo de esto
Paridera a los términos de esta Villa. Que lo quanto sabe y puede
decir sobre lo arriba puesto. Del Atto Ramon Adan dijo y decla-
ro que Joseph Pasquel la Mata su amo hace algunos días embi-
al declarante a traer fiemo consu Carruaje de la Paridera de la
Villa de frescano de Cuyas Jersbas es Arrendadoras a los términos de
esta Villa y habiendo ido el presente dia por la mañana ha llegado
a esta Paridera Un Vecino de esta Villa de frescano y le ha dicho al
declarante no sacase mas fiemo de la Paridera porque le lleva-
rá las Mulas al Meson pena de treinta Reales. Que el declarante de
ocho años álta parte que hace tiene Arrendadas esto la Mata las
Jersbas de esta Villa de frescano todos los años ha visto sacar el
fiemo de esta Paridera y haberlo a los términos de esta Villa
y esto públicamente a Vista, Cíencia, y tolerancia de todos los

que Ver, y saberlo han querido. Que lo quanto sabe y puede decir sobre lo
arriba puesto. De los otros Pedro Guerero mayor y Pedro Guerero mu-
no dijeron y declararon Sabían muy bien que diez años en
esta parte que Joseph Pasquel la Mata Vino de esta Villa de Mallen
es Arrendador de las Jersbas y Carnicerías de esta Villa de frescano
todos los años han visto sacar el fiemo de la Paridera que arriba
se pone y haberlo a los términos de esta Villa asistiendo los
declarantes a ello consu Carruaje y otros Vecinos de frescano sin
que la Justicia de esta Villa ni otro Vecino le haya puesto ésto la
Mata el menor obice para la extracción de esto fiemo habiendo
sido públicamente a Vista, Cíencia, y tolerancia ante la Justicia
de esta Villa de frescano como dice los Vecinos. Que lo quanto saben y
pueden decir sobre lo arriba puesto. Y para que lo sobre dicho
Conste donde Comienza a regimiento de esto Joseph Pasquel la
Mata day el presente testimonio quedijos y firmo como acostum-
bro en esta Villa de Mallen a tres dias del mes de Setiembre del año
Seiscientos Sesenta y dos años =

En testimonio de verdad -



Domingo Mañano Pallary



SELLOG.VARTO.YEINTE
MARAVEDIS.AÑO DE MIL
SECCIENTOS Y SESENTA
TAX DOS.

Acuerdo



Grana maraneta.

SELLOG.VARTO.YEINTE
MARAVEDIS.AÑO DE MIL
SECCIENTOS Y SESENTA
TAX DOS.

D^o Manuel Arias en mi de J^oh Pasquel Llamata Xaino de la Villa de Mallén de quien p^rro^cto Poder, yo el viendo, como me vos procede Dijo: Que mi p^rase hace mas de ocho a^ros ha tenido, y viene en ayudo las Carnicerías de la Villa de Tercans, conua Tercos, y Panidera, q^e en ellas existe, en cuyo tiempo se ha vilizado, y convencido en su propio beneficio el Sacerd^oz, q^e ha hecho rufarado en la otra Panidera, sing. por el Ayuntamiento, n^ota persona se le hubiere puesto el menor embarazo, ni contradiccion h^acia que continuando en executando lo q^e uido de m^r p^r oyo el Maestre de esta Villa de Tercans a la ref^{ta} Panidera acompañado de quatro Hombres, y le mando aho q^e uida sacando el espres^{do} sacerd^oz conyugio, y multas, no continuare en executando, y aun despues mediante el Ministro le mando lo mismo ap^rociendole, q^e si boliva le llevaria la multa al Meson, como todo se subta de las declaraciones inventas en el testim^o l. g. p^roto, ya q^e me refiero; Responso deg^o. siendo el Sacerd^oz producido del ganado semp^{re} q^e mantiene en su casa, y Corralica de su arriendo, y estando en la posicion de vilizarle, q^e por el ref^{ta} tiempo excho a^ro, a vista, y ciencia del Ayuntamiento, y ver. de esta Villa, sin contradiccion al q^e una, es infundada, e infalsa tanverdad, q^e q^e el Maestre intenta para impedirle el uso de sus exercitaciones sin razón, ni motivo alguno, a^{lo} q^e q^e esto se de lugar. Por tanto

A V. C. Sup^o tenga por presentador don Ben^o y Testimonio, y en su viaje, q^e uiva mandar al Maestre de esta Villa de Tercans, y su Ayuntamiento, no impidan, ni embarazaren a mi p^rase el continuar el m^r, y q^e no vechamiento de los Sacerd^oces, q^e q^e los referidos respon



dos en la ciudad Panamá, como lo ha excedido hasta el presente, pero bajo las penas y apercibimientos que fueron de el agrado de V. S. y procedan en forma que pida E. A.

Año | A Taraz y cost. mico de 1762. A cu. do. en
186

Acuerdo. Informe el Ayuntamiento de la Villa de
Pámanes sobre el contenido de este Pedi-
mento, dentro de seis días con justifi-
cación: Doy ahora y hasta que en la
vista de dicho Informe tome el Alcañ-
do de la Provincia que corresponda,
no impida, ni obstruya á esta parte
el continuar en el uso, y aprovechamiento
del mismo que hacen los Ganados en las
Parroquias, segun, y como se ha aprobado
hasta ve presente.

Papodæp.

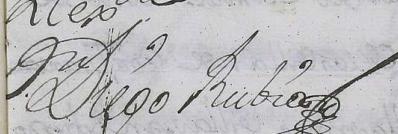
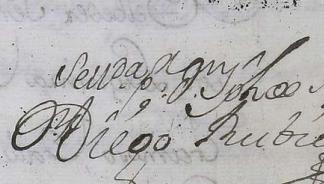
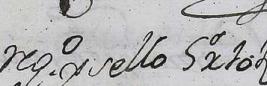


Seisenta y ocho maravedís.

SELLA TERCERO, SESEN-
TAY OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTAY DOS.

D. N. Delazayano D. Joaquin P. D. Francisco Antonio
D. Juan Antonio
Carrillo. 
D. Francisco Antonio
D. Joaquin P. D. Francisco Antonio
D. Juan Antonio
Carrillo. 

Rex

D. Pedro Rubíez

D. Pedro Rubíez

D. Pedro Rubíez


100
S. J. B. S. Sebastian.
S. J. B. S. Sebastian.
S. J. B. S. Sebastian.
S. J. B. S. Sebastian.

Danlos por la Grana & Dijo. Rey de Castilla
y Leon. El Rey en el año de su nacimiento
en el año de su nacimiento.

Don Lucas Fernando Latin Bolognesi
Vizconde Marqués del Castillo, Conde
Del Pobedo Señor de la Villa y Neda, Tranca
y Lagunilla Villarino, Villazan, Sotillo,
Lamero, Valle de Corno, Cantromil, Frequia
Gobernador de España Asimismo aduanas Canarias
Alcalde Mayor de la Ciudad de San Juan, Comendador
de la Orden de Alcántara y Santiago
Gobernador Capitán general de las armadas
y Reinos de Aragón y Valencia de su
R. M. Año de 1600. Años quales quería del
mismo en los años siguientes. R. V. Debajo

salvo y gracia dada. En que los señores
Real Ayuntamiento representó la Petición, que
señor, el qual auto en su razon paseando en
ellos señores. Comendador Manuel Arias en
mo de Joseph Argual Zamora vecino de la
villa de Villalba de su tiempo punto paseando
del mundo ante el parroco y Dijo que mi par-
te hace mas de ocho años y han sido y tiene en
mi servicio las Caminadas de Villalba de Zamora con
sus hermanos y familia que en ella se estableció en su
tiempo se han quedado y conservado en su propio
beneficio el estribo, que ha hecho de ganado en la
robusta parroquia, sin que por el sufrimiento
que otra persona, se le hiciese pague el menor en
dicho año, ni contradiccion, hasta que conociendo
en su muerte los criados de su casa pasó el
Alcalde cada villa de Zamora a la ordenación

acompañado de cuatro Hombres y le mandó
a los criados que traían sacando el expreso
estimado contra Casas y demás nos condenase
en ejecutorio y aun después mediante el Mi-
nistro Lemardo Lemano, quien mandó que
soltara a Uxanaria las mulas al fueror como
fodo resulta de las declaraciones mentadas en
seminario, qui pueros, y aquí me refiero, Pre-
guntó que siendo el estímulo producido
desparrado dentro de mí, que mandó encarcelar
a su señora, y convalecia de los dolores y estando
en la prisión desobligóme del porvenir.
tempo de seis años figura y cuenta del
tempo de seis años de la villa, y mi contradicción
alguna es impugnada, e impuesta la novedad
que el celo intenta para impedirle el voto
de los estímulos, mi razón mi motivo es que

no a lo que no es punto de obligar: Por tanto:
que el Cap^t tenga por cumplidos los piden
testimonia y en su vista sellada mandaral
Alcalde y Ayuntamiento de la villa de Fréjoles
no impidan ni embarguen a ning^o el conmutar
el vino, y aprovechamientos de los estiñoles
que tienen los señores por ganado en la villa
de Fréjoles como lo han exento hasta el
presente, y esto sea por la plena y aperturam-
ento que tienen el cargo de la villa y procedan
en Sustancia que pido: Manuel Flores. Za-
garrosa Cap^t mune cien mil escudos sevillanos
y acuerdo General. Informe el Cap^t punto
mismo de la villa de Fréjoles sobre el con-
miso de los diezmos en los diezmos con
jurificación: Y por ahora y hasta que en vista
de este informe daniel flores la providen-

cia que corresponda, no impida en embas-
tare ásta parre en continuar en loso, y
aprovechamientos del fisco, que hacen los
ganados en las farriceras, segun y como se ha
aprobado hasta presente, subvencionado
y para la ejecución y cumplimiento
se acuerda aprobar esta misa Carta paga
y otros al principio nombrados en la
racion dirigida. Por la qual os mandamos
queiendo oportuno y con la requie-
gos notifiquen al Ayuntamiento
de Zarilla de Frescos el auto anterior
mismo para que observe, guarda, cum-
pla y execute entodo y por todos lo que
el demanda; que así es más voluntad
Dada en Zaragoza a diez de Septi-

bre de mil Seiscientos setenta y dos

años.

en el

Diez

secretario ditz: secret.º de la Corte de

Goberno en la R. Aud.º de Aragón la viza de

señor Gobernado con su sello

de Zaragoza

en el

Diez

secretario ditz: secret.º de la Corte de

Goberno en la R. Aud.º de Aragón la viza de

señor Gobernado con su sello

de Zaragoza

en el

Diez

secretario ditz: secret.º de la Corte de

Goberno en la R. Aud.º de Aragón la viza de

Señor de la Real Hacienda



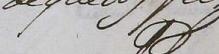
SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY D98.

Alma de M. de mil setenta y siete años, ho-
yo Pedro Antón P. de la Real Hacienda en la villa
de Zaragoza requerido por parte de D. José
Pazuelo la viuda con la Real Hacienda, anteecedente
mi oficio, presento a practicar lo que en ella
se manda a fin lo que a mi parece toca para
que conste al porro por diligencia y fru-
to en la villa de Zaragoza en el año

P
Pedro Antón P.


Hasta

Siendo en la villa de Zaragoza en el año de mil setenta y siete años, cuando fuimos
nos congregados como representantes de los contribuyentes
en el Palacio de Zaragoza ante el Sr. Alcalde Mayor,
Alcalde, José Nicanor Ordóñez, Alcalde de
Reyos y Ayuntamiento de la expresa villa.
Dijo el Sr. Alcalde que iba a saber la Real Hacienda
ante darse en sus personas seguidos que

P


Cumplido
En la villa de Zaragoza, año que viene dñe

Se ha de haber entregado
Copia al Ayuntamiento

Yo el Sr. de la Real Hacienda soy feo: querer

querido por los H. de Ayuntamiento para formar
y entregarles copia por conciencia de dicha pris-
ona, tales o exregados, para que concie-
yan por diligencia y frujo en lo que
ella diera a su mejor año.

Dejo ^{my} Soñar, no soy fec. ala parada oy dhoz sin
mejorando de la villa de vigo, ala defensa
canso apresuradamente dely que anteceden
y efectuar me respondi ala salmagron
de sergio mi dormitorio y para que corrae
lo pongo por dely q friso dhoz dias
yanio -



Gelata maranobis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

D

Manejaránes en mi de P. que queráis dar una Voz de la
Villa de Mallén, y Abogado de los Comuneros de la Provincia
no en el Poder, introduciéndole á su insta sobre todo lo que
mismo de esta villa no le emborrene ni impida el que
vechan, o escuchen que tales entiendan lo mejor
reproducir la relación que gregan en su C. d. q. q.
el Ayuntamiento de Mallén informale dentro de diez
de confusión sobre el Com. d. q. q. que maneja
este Poder, y lo sometan que esto acabe expresa, punto
mente con las diligencias practicadas en su favor,
que resulten puestas en consideración.

At V. C. Sup. C. tenga todo por producido, devuélva
máscaras refunfadas con los demás accesorios que se le pide
en la que pida.

Samuel Foxwell

Auto Laxao a Cte 6 de 1762. Acu. Gral
S.S. Regente a 6
Santay por expulsada, y se pone.
Villaca a a
Perann.
Rovales